

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-12240-2024** del 26 de julio del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-02598-2024** del 30 de julio de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.782.031**, en calidad de representante legal de la **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, con NIT **811012172-2**, autorizado por los propietarios de los predios, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A** identificada con NIT **890907824 - 5** y la sociedad **ITAÚ COLOMBIA S.A** identificada con NIT **890903937-0**, a través permisos de intervención voluntaria emitidos por la Gobernación de Antioquia, autorizado por la **AERONAUTICA CIVIL** a través de resolución **"POR LA CUAL SE HACE ENTREGA Y OTORGA PERMISO DE USO DE SUELO ..."** en beneficio de los predios identificados con Folios De Matricula Inmobiliaria Nro. **020-1316, 020-28204, 020-8917**, Ubicados en la Vereda Chachafruto, de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA Y OBRAS ANEXAS"**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **30 de julio de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-05027-2024 del 2 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El sitio de interés corresponde al margen derecho de la vía hacia Llanogrande en dirección a Rionegro.

**3.2** En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados en la vereda La Convención, del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de un módulo suburbano de interés económico del Aeropuerto, conforme el POT del municipio.



Imagen 1. Ubicación predios de interés

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado “Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova”, específicamente en la zona del retorno sur, localizado en la vía entre la glorieta del aeropuerto José María Córdova y Llanogrande.



Imagen 2. Diseño del proyecto  
Fuente: usuario

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, representando principalmente un rodal sembrado de la especie exótica maderable Eucalipto. Por la zona discurre un afluente, de cual se deberá respetar su retiro. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	44
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto 2	1
<b>Total</b>		<b>47</b>

Especies exóticas maderables, que no presentan alguna categoría de veda.

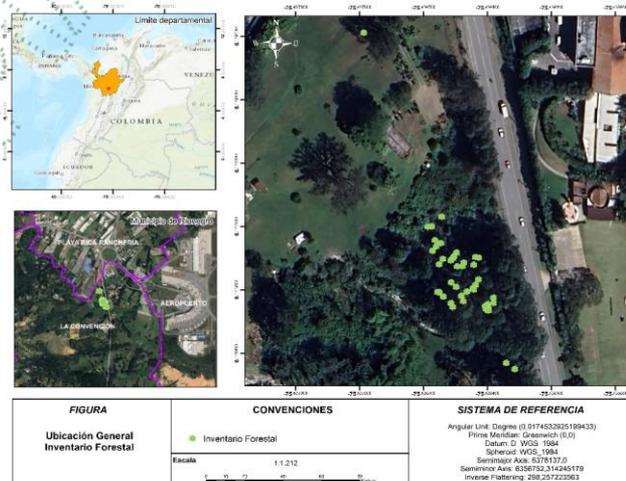


Imagen 3. Inventario forestal  
Fuente: usuario

En cuanto a la flora epífita, en el individuo con ID 47 se evidencia la presencia de la especie *Tillandsia* sp, caracterizada en la misma cobertura donde se presentaron los resultados para los permisos de aprovechamiento forestal otorgados mediante las resoluciones RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024 y RE-01755-2024 del 27 de mayo de 2024, por lo tanto, su ficha para su manejo coincide con las actividades acogidas en las resoluciones anteriores.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: de amenazas naturales, de restauración ecológica, agrícolas y agrosilvopastoriles.



Imagen 4. Determinantes ambientales predios de interés

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de amenazas naturales:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Se toma como una categoría de protección.

**Áreas de restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado "Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdoba", en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado para áreas de restauración ecológica, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20,3	0,4	2	2,6	1,7	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	21,4	0,3	44	70,3	45,7	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto 2	17,5	0,2	1	0,4	0,2	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>47</b>	<b>73,3</b>	<b>47,6</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:

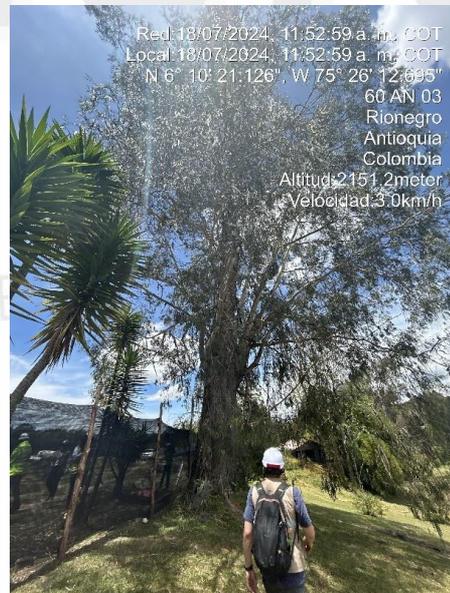
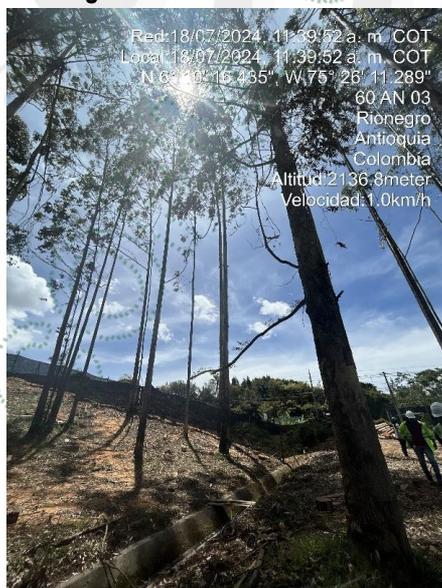


Imagen 5 y 6. Arboles a intervenir

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en los predios identificados con FMI 020-1316, 020-28204 y 020-8917, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	2,6	1,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	44	70,3	45,7	0,0005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto 2	1	0,4	0,2	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>47</b>	<b>73,3</b>	<b>47,6</b>	<b>0,00052</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00052 hectáreas.

**4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.4** Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de restauración ecológica y de amenazas naturales.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado "Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdoba", en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **Artículo 8 de la Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **Artículo 79 de la Carta Política** indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el **Artículo 80 ibídem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el **Decreto 1076 de 2015** en sus artículos **2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4**, establecen lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2** Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado, **IT-05027-2024 del 2 de agosto de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, con NIT 811012172-2, representado legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.782.031**, en beneficio de los individuos árboles ubicados los predios identificados con Folios De Matricula Inmobiliaria Nro. **020-1316, 020-28204, 020-8917**, Ubicados en la Vereda La Convención, de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CORDOVA Y OBRAS ANEXAS”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	2,6	1,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	44	70,3	45,7	0,0005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto 2	1	0,4	0,2	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>47</b>	<b>73,3</b>	<b>47,6</b>	<b>0,00052</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente aprovechamiento forestal, se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en los predios identificados con los Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-1316, 020-28204 y 020-8917**, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
-75	26	13,27	6	10	19,28	2152
-75	26	11,34	6	10	16,36	
-75	26	10,26	6	10	15,48	

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información contemplada en el documento denominado **“PROYECTO CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA Y OBRAS ANEXAS – SOLICITUD DE ADICION DE INDIVIDUOS PARA TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”** el cual reposa en el expediente del trámite, en cuanto al plan de aprovechamiento forestal y el ahuyentamiento de fauna. Estas actividades descritas deberán ser ejecutadas y presentar evidencias de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada la aplicación del plan de manejo de flora vascular ya acogido en los dos permisos anteriores autorizados mediante Resoluciones con radicado **RE-01220-2024** del 18 de abril de 2024 y **RE-01755-2024** del 27 de mayo de 2024, plan que se encuentra especificado igualmente en el documento denominado **“PROYECTO CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA Y OBRAS ANEXAS – SOLICITUD DE ADICION DE INDIVIDUOS PARA TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”**.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Que debe cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

### 1. Sobre la fauna silvestre:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

## 2. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

- Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
- La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en **Cornare** mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*".
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**PARAGRAFO:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR.** A la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(47 x 3 = 141) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal**, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables,

Ruta: \\cord01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.2 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.4 Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos**, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

**1.5** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.313.782)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **141 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1-** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**ARTICULO OCTAVO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** A la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR.** A la **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

**ARTÍCULO UNDÈCIMO: INFORMAR.** A la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÈCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, a la **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150644039**

*Proyectó:* Judicante Julian Alzate Amariles

*Revisó:* Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 06/08/2024

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

*Técnica:* Laura Arce Montoya.